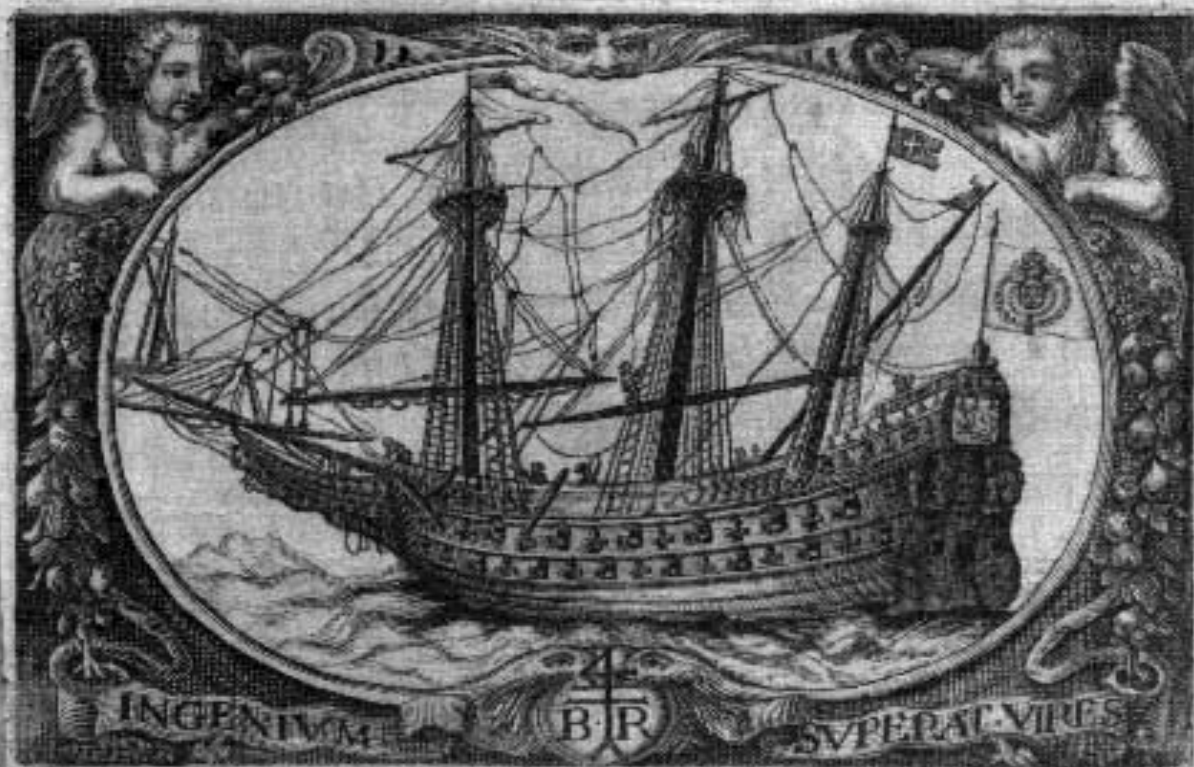




D. ANTONII  
GOMESII,  
IN ACADEMIA SALMANTICENSI  
Iuris Ciuilis Primarij Professoris,  
OPERA OMNIA,  
DVABVS PARTIBVS DISTINCTA.  
QVAVM PRIOR  
AD LEGES TAVRI  
COMMENTARIVM ABSOLVTISSIMVM,  
POSTERIOR VERO  
VARIARVM RESOLVTIONVM  
TOMOS TRES CONTINET.

Accesserunt eruditissimæ Annotationes EMANVELIS SOAREZ A KIDDELA L.V.C.

*Hæc noua Editio Lugdunensis cæteris omnibus longè præstantior & emendatior.*



LUGDVNI,  
Impt. HORATHI BOISSAT & GEORGII REMEVS.

M. DC. LXI.

CUM PERMISSU SUPERIORVM



ILLVSTRISSIMO DOMINO

**D. IOANNI VIDA VD,**  
DOMINO DE LA TOVR,  
REGI A SANCTIORIBVS CONSILIIIS,  
*in Lugdunensi Curia, aliisque Urbis eiusdem*  
*Comittis, Procuratori Regio, &c.*



**Q**VI potiori iure Opus istud  
addiceremus, **VIR ILLV-**  
**STRIS SIME,** quàm Tibi,  
qui Iuris Oraculum es, Re-  
giamque personam sustines  
in Augustali Themidis, &  
Legum Sacratio. Facere-  
mus iniuriam Virtutum Principi, si decus quod  
ab eâ profectum est, in alium refunderemus,  
quàm æquitatis vindicem & Iustitiæ orna-  
mentum. Illius quando Numinis es, lingua  
& oculus, quod parum oculata Veterum sa-  
pientia cæcum fecerat & elingue. Quot enim  
Eloquentiæ radiis obficcis lumina litium tene-  
bris? Quot elegantiae flores spargis è Liliis?  
Qualem Purpuræ splendorem adicis, dum  
majestate dicendi solitâ, concilias omnium



# COMMENTARIUM LVCVLENTISSIMI IN LEGES TAVRINAS.

NUNC POSTREMO AVCTI ET RECOGNITI,  
Per Antonium Gomez, *Primum Iuris Civilis in  
Academia Salmanticensi Professore.*

## TEXTVS PRIMVS.

**R**EMERAMEN-  
TE por  
quinto el Señor Rey  
don Alfonso en la villa  
de Alcalá de Henares, era  
de mil y trescientos, y  
ochenta y seys años,  
hizo una ley acerca de la  
orden que se debía tener en la determinación  
y decisión de los pleytos y causas: el tenor  
de la qual es este que se sigue.

Nuestra intencion y voluntad es que los  
nuestros naturales y moradores de los nuestros  
reynos sean mantenidos en paz y en justicia: y  
como para esto sea menester dar leyes ciertas  
por las que se librasen los pleytos, y las contiendas  
que acaescen entre ellos, e algunas que en  
la nuestra corte vsan del fuero de las leyes, y  
algunas villas del nuestro señorio lo han por  
fuero, y otras ciudades y villas han otros fueros  
departidos: por los quales se pueden librar  
algunos de los pleytos. Pero porque muchas  
son las contiendas, y los pleytos que entre los  
hombres acaescen, y se mueren de cada día que  
no se pueden librar por los fueros: por ende  
queriendo poner remedio conuenible a esto,  
establescamos y mandamos que los dichos  
fueros sean guardados en aquellas cosas que  
se vsaron: talao en apuello que nos hallare-  
mos que se deben emendar y mejorar, y en lo  
al que son contra Dios y contra razon, y con-  
tra las leyes que en este nuestro libro se con-  
tienen, por las quales leyes de este nuestro li-  
bro mandamos que se libren primeramente to-  
dos los pleytos Civiles y Criminales, y los  
pleytos y las contiendas que no se pudieren  
librar por las leyes de este nuestro libro, y por  
los dichos fueros, mandamos que se libren por  
las leyes de las siete partidas que el Rey don  
Alfonso nuestro visábuolo mando ordenar,  
como que fasta aqui no se halla que fuesen

publicadas por mandado del Rey, ni fueren  
quitas ni recibidas por leyes, pero nos man-  
damos las requetas y concertar y emendar al-  
gunas cosas que cumplian, y así concertadas y  
emendadas por que fueren sacadas tomadas de  
los dichos de los sanctos, y de los dichos y de-  
rechos e dichos de muchos sabios antiguos, y  
de fueros, y costumbres antiguas de Espa-  
ña, damos las por las nuestras leyes porque  
sean ciertas, y no aygan razon de tirar y emendar  
en ellas cada vno lo que quisiere, mandamos  
hazer dellas dos libros vno sellado con nuestro  
sello de oro, y otro sellado con nuestro sello  
de plomo: para tener en nuestra camera para  
en lo que oviere duda que lo concertades con  
ellas, y tenemos por bien que sean guardadas  
y valdeadas de aqui adelante en los pleytos, y  
en los iuyzios: y en todas las otras cosas que  
en ellas se continen en aquello que no fueren  
contrarias a las leyes de este nuestro libro: y a  
los fueros sobre dichos: y porque los hijos  
dalgo de nuestros reynos han en algunas co-  
sas fuero de alcaidrio: y otros fueros por-  
que se usen ellos: y ser vassallos, tenemos por  
bien que les sean guardados sus fueros, e ellos,  
y a sus vassallos segun que lo han de fuero: y  
los fueros guardados fasta aqui.

Quasi en echo de los pleytos se guardado  
aquel vfo y aquella costumbre que fue usada,  
y guardada en el tiempo de los otros reyes: y  
en el nuestro.

Otroí tenemos por bien que sea guardado  
el ordenamiento que nos agora hezimos en  
estas cortes para los hijos dalgo: el qual man-  
damos poner en fin deste nuestro libro, y por-  
que al Rey pertenece y ha poder de hazer  
fueros, y leyes: y de las interpretar y declarar y  
emendar donde viere que cumple. Tenemos  
por bien que si en los dichos fueros, o en los  
libros de las partidas sobredichas: o en este